

DIRECCION REGIONAL DE HERRERA
SECCIÓN DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Chitré, 18 de junio 2025.
DRHE- SEIA-73-2025

Licenciada
GABRIELA FLOREZ
Asesora Legal
Ministerio de Ambiente de Herrera
E. S. D.

Licenciado Florez:

La presente es para remitirle el Expediente N° DRHE-I-F-07-2024, e Informe Técnico de Evaluación, correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental Categoría I del proyecto denominado: “URBANIZACIÓN ARCADIA REAL”, cuyo promotor es la sociedad **D&R GFOUP, INC.**, para su correspondiente revisión. Dicho expediente consta de 123 fojas

Sin otro particular, nos suscribimos,

Cordialmente;

LICDO. LUIS PEÑA
Jefe de la Sección de Evaluación
de Impacto Ambiental

Adjunto: Expediente N° DRHE-I-F-07-2025
Informe Técnico de Evaluación de EsIA



C.c.: Expediente

Lp/fc



DIRECCIÓN REGIONAL DE HERRERA

**SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

I.DATOS GENERALES

FECHA:	17 DE JUNIO DE 2025
NOMBRE DEL PROYECTO:	URBANIZACIÓN ARCADIA REAL
CATEGORIA:	I
PROMOTOR:	D&R GROUP, INC.
CONSULTORES:	ELIÉCER OSORIO IAR-025-99 JOSÉ FLOREZ IAR-075-98
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTO DE CHITRÉ CABECERA, DISTRITO DE CHITRÉ, PROVINCIA DE HERRERA.

II. ANTECEDENTES

La sociedad **D&R GROUP, INC.**, cuyo representante legal es el señor **EPIMÉNIDES ANTONIO DOMÍNGUEZ CEDEÑO**, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal número **6-47-2736**, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, denominado “**URBANIZACIÓN ARCADIA REAL**”.

En virtud de lo antedicho, el día 07 de abril de 2025, el señor **EPIMÉNIDES ANTONIO DOMÍNGUEZ CEDEÑO**, presento ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I denominado “**URBANIZACIÓN ARCADIA REAL**”, ubicado en el corregimiento de Chitré cabecera, distrito de Chitré, provincia de Herrera, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **ELIÉCER OSORIO** y **JOSÉ FLOREZ**, personas naturales, debidamente inscrita en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las resoluciones **IAR-025-99** e **IAR-075-98**, respectivamente.

De acuerdo al EsIA e información aclaratoria el proyecto consiste en la edificación de 17 viviendas unifamiliares bajo el código R-E Residencial Especial con lotes con un mínimo de 250 m². El residencial contara con todos los servicios públicos, como luz eléctrica, agua potable y conexión al alcantarillado sanitario, estos dos últimos mediante conexión a líneas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales. Igualmente tendrá calle de 12.80 metros con rodadura de carpeta asfáltica, cordón cuneta y aceras. Además tendrá un área de uso público de 363.97 m², que representa el 6.57 % de área útil del proyecto.

El proyecto contara con dos modelos de viviendas. El primero es el modelo Kefi "A" Plus de dos niveles y 139.09 m² totales de construcción. La planta baja tendría 72.79 m² mientras que la

planta baja tendría 66.30 m². El segundo es el modelo Parea, también de dos niveles y 132.15 m² totales de construcción. La planta baja tendría un área de 65.85 m² mientras que la planta alta tendría un área de 66.30 m². Igualmente el proyecto contara con dos áreas dentro del polígono para futuro desarrollo, una de 854.41 m² y otra de 283.88 m², por ultimo contara con un área de talud de 297.97 m².

Durante la fase de construcción se contemplan las siguientes actividades: Preparación general del sitio, Instalación de los servicios públicos, Construcción de calles y drenajes, Construcción de viviendas, Construcción de las instalaciones de uso público, Siembra de césped e instalación de otros elementos, limpieza del sitio y Retiro de equipo.

RESUMEN DE ÁREAS			
Descripción	Cantidad	Área	Porcentaje Respecto al STCF
Superficie de Terreno en Certificación de Finca (STCF)		7.665.26 m ²	
Derecho de Vía (Rodadura, Hombro, Cuneta, Grama y Acera)	1 Calle	1,464.82 m ²	19.11 %
Área Util Lotes para Casas	17 Lotes	4,400.21 m ²	57.40 %
Área de Talud	1	297.97 m ²	3.89 %
Futuro Desarrollo # 1	1	854.41 m ²	11.15 %
Futuro Desarrollo # 2	1	283.88 m ²	3.70 %
Uso Público	1	363.97 m ²	4.75 %
Total		7,665.26 m ²	100.00 %

Se realizara movimiento de tierra, el cual incluye corte y relleno.

Volumen de Movimiento de Tierra	
Corte	3.57 m ³
Relleno	7485.66 m ³

El proyecto se llevara a cabo en el (Inmueble) Chitré, código de ubicación 6001, Folio Real No. **30481981 LOTE A+B**, con una superficie actual o resto libre de 7,665.26 m²; cuyo titular registral es la sociedad **D&R GROUP INC.**, el mismo se encuentra ubicado dentro del corregimiento de Chitré cabecera, distrito de Chitré, provincia de Herrera, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

POLÍGONO 7,665.26 m ²		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	878912.38	560903.70
2	878899.57	560825.36
3	878897.89	560810.67
4	878891.20	560814.56
5	878835.19	560824.34
6	878820.97	560824.78
7	878767.20	560855.58
8	878762.80	560856.62

9	878810.49	560878.10
10	878841.13	560887.34
11	878875.34	560891.31
12	878901.86	560901.68
13	878910.79	560905.23

Mediante nota sin número, fechada 22 de noviembre de 2024, el señor Epiménides Antonio Domínguez Cedeño, solicita a la Dirección de Control y Orientación del Desarrollo del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), el cambio de uso de Suelo de R-R (Residencial Rural) a R-E (Residencial Especial) para la finca Folio Real No. 30481981, ubicada en el corregimiento de Chitré cabecera, distrito de Chitré, provincia de Herrera (ver foja 10 del expediente administrativo).

El día **07 de abril de 2025**, se realizó la verificación de consultores ambientales, mediante formulario de verificación de registro para consultores (persona natural) (ver foja 12 del expediente administrativo).

Mediante **PROVEIDO-DRHE-05-2025** de 10 de abril de 2025, el Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera, admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto denominado **“URBANIZACIÓN ARCADIA REAL”**, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA (ver fojas 21 y 22 del expediente administrativo).

Mediante correo electrónico el día **21 de abril de 2025**, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita a la Dirección de Información Ambiental (DIAM), la verificación de las coordenadas UTM del proyecto (ver foja 23 del expediente administrativo).

Mediante Nota **DRHE-SEIA-44-2025**, fechada **21 de abril de 2025**, entregada el día **21 de abril de 2025**, se solicita a la Sección Forestal del Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera, la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental **“URBANIZACIÓN ARCADIA REAL”**, a fin de que sea evaluado dentro del área de su competencia, según lo establece el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 1 del 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de marzo de 2024 (ver foja 24 del expediente administrativo).

Mediante Nota **DRHE-SEIA-45-2025**, fechada **21 de abril de 2025**, entregada el día **21 de abril de 2025**, se solicita a la Sección de Seguridad Hídrica del Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera, la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental **“URBANIZACIÓN ARCADIA REAL”**, a fin de que sea evaluado dentro del área de su competencia, según lo establece el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 1 del 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de marzo de 2024 (ver foja 25 del expediente administrativo).

Mediante Nota **DRHE-SEIA-0692-2025**, fechada **21 de abril de 2025**, remitida por correo

electrónico el día martes **22 de abril de 2025**, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental “**URBANIZACIÓN ARCADIA REAL**”, a fin de que sea evaluado dentro del área de su competencia, según lo establece el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023 modificado por el Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de marzo de 2024 (ver fojas 26 y 27 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO GEOMATICA-EIA-CAT I-0238-2025**, fechado **24 de abril de 2025**, remitido por correo electrónico, el día viernes **25 de abril de 2025**, la Dirección de Información Ambiental (DIAM), remite cartografía de ubicación del proyecto “**URBANIZACIÓN ARCADIA REAL**”, y detalla lo siguiente: “*Con los datos proporcionados se generó un polígono con una superficie de 0ha+7,664.50m², el mismo se ubica fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP). De acuerdo a la Cobertura Boscosa y Uso del Suelo, año 2021, se ubica en la categoría de “Pasto (100%)”; según la Capacidad Agrológica, los alineamientos se ubican en el Tipo IV – 100% (Arable, muy severas limitaciones en la selección de plantas, requiere un manejo muy cuidadoso o ambas cosas)*”, (ver fojas 28 a la 30 del expediente administrativo).

Mediante **Nota MC-DNPC-PCE-N-N°344-2025**, con fecha **25 de abril de 2025**, remitida por correo electrónico, el día martes **29 de abril de 2025**, el Ministerio de Cultura, a través de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, dio respuesta a la evaluación del Informe de Prospección Arqueológica. La **Nota MC-DNPC-PCE-N-N°344-2025** del **25 de abril de 2025**, detalla lo siguiente: “*El consultor presento cumplió la evaluación del criterio 5 del artículo 22 del Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023, modificada por el Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024. Aunque la evaluación arqueológica no arrojó hallazgos de materiales culturales, lo esencial es que se compruebe de manera científica, mediante prospección en el campo (superficial y sub-superficial), la presencia o ausencia de recursos arqueológicos que garantice la no afectación de los mismos en el proyecto. Por consiguiente consideramos viable el estudio arqueológico del EsIA “URBANIZACION ARCADIA REAL” y recomendamos como medida preventiva, realizar el monitoreo arqueológico durante los movimientos de tierra del proyecto (por un profesional idóneo), así como también, charlas de Inducción Arqueológica para todo el personal que participe en las obras de construcción, en atención a los hallazgos fortuitos que puedan surgir durante la remoción del terreno y su notificación inmediata a esta Dirección*”, (ver fojas 31 y 32 del expediente administrativo).

Mediante **Nota SEFOR-110-2025**, fechada **06 de mayo de 2025**, entregada el día 06 de mayo de 2025, la Sección de Forestal del Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera, remite el **Informe Técnico SEFOR-047-2025** referente a la inspección de campo y evaluación del numeral 6.1.2 Inventario Forestal del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto: “**URBANIZACIÓN ARCADIA REAL**” (ver fojas 33 a la 36 del expediente administrativo)

El informe técnico SEFOR-047-2025, detalla lo siguiente:

“Hallazgos:

- Dentro del área donde se desarrollará el proyecto iniciando en la coordenada UTM 560807 E / 878898 N, continua a la coordenada UTM 560899 E / 878912 N, finalizando en la coordenada 560866 E / 878773 N, se observa que existen árboles que no están incluidos en el inventario presentado.
- Que hay árboles que están incluidos en el inventario que no fue posible encontrar en la finca se desarrollara el proyecto.
- Que no existe coordenadas de ubicación de los arboles inventariados.
- Que el inventario presentado no fue colocado el nombre científico de los arboles inventariados, solo en el cuadro resumen presentado.
- Que el inventario presentado en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, del proyecto denominado: “URBANIZACIÓN ARCADIA REAL”, no se colocó la altura, ni volumen de los arboles inventariados, no se indica tipo actividad a realizar (poda, Tala o desrraigue).
- Que existen árboles que no fueron inventariados ni incluidos en el inventario presentado en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, del proyecto denominado: “URBANIZACIÓN ARCADIA REAL”.
- La vegetación existente en el predio donde se desarrollara el proyecto, está constituida por gramíneas y árboles en las cercas perimetral.

Conclusión:

- El Inventario Forestal presentado en el Estudio de Impacto Ambiental, numeral 6.1.2, para el desarrollo del proyecto denominado “el inventario presentado en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, del proyecto denominado: “URBANIZACIÓN ARCADIA REAL”, debe ser reestructurado, ya que no está definido claramente, ni marcado en el campo con las acciones a realizar (poda, tala o desrraigue), además existen árboles que no describe el inventario forestal presentado.
- En el Estudio de Impacto Ambiental documento presentado no existe documento que acredite que el Inventario Forestal fue elaborado por un profesional idóneo en ciencias forestales, con registro forestal en el Ministerio de Ambiente, como lo señala el Artículo 8 de la Ley 1 del 3 febrero de 1994.
- El monto a cancelar en concepto de la Indemnización Ecológica para el proyecto denominado: “URBANIZACIÓN ARCADIA REAL”, se establecerá una vez el promotor presente las aclaraciones correspondientes”

Mediante Nota SSH-018-2025, fechada 07 de mayo de 2025, entregada el día 07 de mayo de 2025, la Sección de Seguridad Hídrica del Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera, remite el Informe Técnico SSH-03-2025 referente a la verificación del área donde se desarrollara el proyecto urbanístico Urbanización Arcadia Real, tomando como referencia el

Estudio de Impacto Ambiental presentado, específicamente corroborando los puntos 5.6 - 5.6.1 – 5.6.2.3 que trata de la hidrología (ver fojas 37 a la 41 del expediente administrativo).

El **Informe Técnico SSH-03-2025** detalla lo siguiente:

“...HALLAZGOS:

Hallazgo No. 1: al llegar al lugar se visualizó que el cauce de la quebrada sin nombre no está dentro del polígono del proyecto, pero la finca donde está el polígono si colinda con la quebrada sin nombre.

CONCLUSION:

[...] Existe una quebrada sin nombre que colinda con la finca donde se encuentra marcado el polígono establecido para desarrollar el proyecto urbanístico Urbanización Arcadia Real, el cual se aleja de la misma. La redacción de los puntos plasmados en el Estudio de Impacto Ambiental: 5.6 – 5.6.1 – 5.6.2.3, que trata de la hidrología están confusos [...]”

RECOMENDACIONES:

Mejorar la redacción del Estudio de Impacto Ambiental en los puntos 5.6 – 5.6.1 – 5.6.2.3, que trata de la hidrología y mejorar el plano presentado, marcando las distancias en que se aleja el relleno de la fuente hídrica... ”

Se realizó inspección el día miércoles **30 de abril de 2025**, donde se pudo comparar la línea base indicada con la realidad de campo, la verificación de las coordenadas UTM DATUM WGS 84 y la descripción de los componentes físicos y biológicos del área indicados en el EsIA. Consta **Informe Técnico de Inspección No. 07-2025**, con fecha de **07 de mayo de 2025** (ver fojas 42 a la 49 del expediente administrativo).

Mediante Nota **DRHE-SEIA-0859-2025** de **08 de mayo de 2025**, debidamente notificada el **16 de mayo de 2025**, se le solicita al Promotor del proyecto, información aclaratoria del EsIA (ver fojas 50 a la 56 del expediente administrativo).

Mediante nota sin número, fechada el **04 de junio de 2025** y recibida el **05 de junio de 2025**, el promotor del proyecto hace entrega de la respuesta a la información aclaratoria solicitada (ver fojas 57 a 118 del expediente administrativo).

Mediante Nota **DRHE-SEIA-69-2025**, fechada **11 de junio de 2025**, entregada el día **21 de junio de 2025**, se solicita a la Sección Forestal del Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera, la evaluación de la respuesta a nota aclaratoria (ver foja 119 del expediente administrativo).

Mediante Nota **DRHE-SEIA-70-2025**, fechada **11 de junio de 2025**, entregada el día **11 de**

junio de 2025, se solicita a la Sección de Seguridad Hídrica del Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera, la evaluación de la respuesta a nota aclaratoria (ver foja 120 del expediente administrativo).

Mediante nota **SSH-030-2024**, fechada **13 de junio de 2025** y recibida el **16 de junio de 2025**, la Sección de Seguridad Hídrica del Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera, detalla lo siguiente: “*Después de leer y examinar los planos emitidos consideramos adecuadas las aclaraciones y reiteramos que toda obra, infraestructura, limpieza y movimiento que se hagan en los ríos y quebradas requieren la debida autorización de obra en cauce, de acuerdo a la Resolución No. DM. 0431-2021 de 16 de agosto de 2021, establece los requisitos para la autorización de las obras en cauces naturales en la República de Panamá y dicta otras disposiciones* (ver foja 121 del expediente administrativo).

Mediante nota **DRHE-SEFOR-139-2025**, fechada **16 de junio de 2025** y recibida el **17 de junio de 2025**, la Sección Forestal del Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera, detalla lo siguiente: “*Tenemos a bien hacer de su conocimiento que las aclaraciones presentadas referente al numeral 6.1.2 (inventario Forestal), son aceptables y el inventario forestal presentado en la nota aclaratoria, reúne la información técnica necesaria como lo plasma el profesional Forestal Ing. José Ortega con idoneidad 4730-03-M06, con registro Forestal PF-001-200, de MiAMBIENTE, que firma y estampa su sello de idoneidad en el documento. Además queremos hacer de su conocimiento que las aclaraciones presentadas referente a la superficie a utilizar en dicho proyecto según el plano presentado es de 7,665.26 m², donde el área objeto de Indemnización Ecológica, se basa en el impacto de áreas de construcción como: área de calles de 1,464.82 m², área de Uso Público 105.81 m², área de Construcción de Viviendas 1,237.43 m² y área de Desarrollo Futuro 1,138.29 m², lo que representa un área total de 3,946..35 m², (0.394635 hectáreas), de gramíneas que serán eliminadas en el desarrollo del proyecto. El monto correspondiente en concepto de Indemnización Ecológica por la superficie de afectada de gramíneas en el desarrollo del proyecto URBANIZACION ARCADIA REAL, es de ciento noventa y siete balboas con treinta y un centavos (Bl.197.31), cifra está que debe quedar expresa en la resolución que aprueba el Estudio de Impacto ambiental, en cumplimiento de la Resolución AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003 (ver fojas 122 y 123 del expediente administrativo).*

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de revisado y analizado el EsIA, y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, se procede a detallar los aspectos físicos, biológicos y socioeconómicos relevantes dentro del mismo.

DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE FÍSICO

Referente a la **Caracterización del suelo del sitio de la actividad, obra o proyecto**, según información contenida en el EsIA el suelo del polígono se encuentra completamente intervenido

a raíz de actividades anteriores, incluyendo los trabajos del IDAAN durante la construcción de la línea de alcantarillado que pasa por el sitio. El terreno ha sido utilizado como estacionamiento de maquinaria y equipo, patio de resguardo de materiales y como botadero temporal de escombros de la construcción de la Urbanización Arcadia (ver página 28 del EsIA).

Referente a la **Descripción del uso de suelo** según la información contenida en el EsIA el suelo del polígono del proyecto no se usa actualmente para ningún fin productivo. Se mantienen algunas alcantarillas de hormigón y ocasionalmente se colocan escombros de la construcción de la Urbanización Arcadia hasta tanto se llevan al vertedero municipal (ver página 28 del EsIA).

Referente al **uso actual de la tierra en sitios colindantes al área de la actividad, obra o proyecto** según información contenida en el EsIA, se indica que la tierra en los sitios colindantes a la finca del proyecto propuesto se utiliza como vías públicas (Calle Francisco Audia y calle hacia El Toro). Al oeste del polígono del proyecto se encuentra el Folio Real N° 30252120, código de ubicación 6001, propiedad de D&R GROUP, INC, sin uso productivo todavía. A unos 100 metros de la urbanización propuesta se encuentra el proyecto “DEPORVIDA SPORT CLUB”, un complejo de piscinas y áreas deportivas de la sociedad DEPORVIDA SPORT CLUB, S.A., otra iniciativa de la familia que maneja la Sociedad Promotora. Después de este complejo se encuentra la Urbanización Arcadia, en construcción, también de D&R GROUP, INC, y después de la Urbanización Arcadia se encuentra fincas ganaderas (ver página 28 del EsIA).

En cuanto a la **Identificación de los sitios propensos a erosión y deslizamientos** según información contenida en el EsIA el distrito de Chitré y toda la provincia de Herrera se encuentran clasificados como de “**Baja Susceptibilidad**” a deslizamientos. El área también tiene sus susceptibilidad “**Moderada**” a inundaciones (ver página 28 del EsIA).

Con respecto a la **topografía actual versus la topografía esperada, y perfiles de corte y relleno** según información contenida en el EsIA, se indica que el terreno del polígono del proyecto es prácticamente plano, pero requiere de su elevación para mantenerlo acorde con la cota de la Calle Francisco Audia. Para el proyecto solo será necesario remover la capa vegetal. Se estima que será necesario cortar unos 3.57 m³, una cifra insignificante y colocar 7,489.23 m³ de material. Es decir, prácticamente se requiere solamente llenar, hasta el momento no se ha definido quien sería el proveedor, pero con la experiencia acumulada por parte de D&R GROUP INC, en proyectos residenciales tanto en Herrera como en Los Santos saben que el material deberá ser adquirido en empresas que se dedican a este negocio y que cumplen con la normativa ambiental y la Ley. En los Informes de Seguimiento Ambiental se presentara la evidencia de la fuente de material (ver página 29 del EsIA).

Respecto a la **Calidad de aguas superficiales** según información contenida en el EsIA se indica que no hay cuerpos de aguas superficiales dentro de la finca del proyecto. Como se ha indicado,

hay otra finca entre el polígono del proyecto y el curso de agua señalado (ver página 30 del EsIA).

Respecto a la **Calidad de aire** según información contenida en el EsIA, se indica que el sitio del proyecto dentro de una zona completamente despejada, pero que presenta una rápida expansión urbana. Sin embargo no hay industrias en las proximidades que viertan contaminantes a la atmósfera. El mayor tráfico vehicular lo presenta la Calle Francisco Audia, por la calle hacia El Toro transitan sobre todo propietarios de fincas. No se considera que este flujo represente actualmente una fuente importante de afectación el aire en la zona. La construcción de las 17 viviendas y sus elementos complementarios no cambiaría las características del aire de la zona porque se trata de un proyecto de muy baja envergadura, no de una industria de chimenea, ni de procesos de transformación de materias primas (ver páginas 30 y 31 del EsIA)

Respecto al **Ruido** según información contenida en el EsIA se indica que los niveles de ruido en la zona del proyecto aumentaran a medida que se desarrolle los proyectos residenciales actualmente aprobados y los que se desarrollen en el futuro, sobre todo por el paso de camiones de entrega de materiales. Los principales ruidos durante la ejecución del proyecto provendrán de los vehículos a emplearse y de los propios trabajos de construcción, los cuales se percibirán sobre todo al inicio. No se plantea la realización de trabajos en horario nocturno. Los ruidos además serían de muy corto plazo. Se realizó una evaluación de las condiciones de ruido en el sitio del proyecto el 20 de noviembre de 2024. Los resultados indican que los niveles de ruido durante el tiempo de medición se encuentran generalmente dentro del límite o muy cerca el límite indicado por la norma para horario diurno (60.0 dBA). Se registró un valor mínimo (L/min) de 32.1 dBA, un valor máximo (L/Max) de 89.9 dBA y un valor Leq de 72.6 dBA (ver página 31 del EsIA y páginas 130 a la 143 de la sección de anexos del EsIA).

Respecto a los **oleros** según el EsIA, se indica que en el sitio del proyecto y sus proximidades, no se generan olores molestos debido a que no hay industrias o actividades que los causen. Durante la construcción del proyecto tampoco se utilizaran materiales o sustancias toxicas, ni que puedan generar malos olores. Se realizó una medición de material particulado y calidad de aire en el sitio del proyecto el 20 de noviembre de 2024. Los registros obtenidos para el rango de 1 hora y media manifiestan una concentración máxima de material particulado PM 2.5 DE 3.5 ug/m³ y de material particulado PM10 de 5.4 ug/m³. Estas lecturas se encuentran alejadas del límite permitido por las normas de referencia lo que hace que el sitio tenga una calidad de aire determinada como “Saludable” (ver página 32 del EsIA y páginas 145 a la 157 de la sección de anexos del EsIA).

Descripción general de los **aspectos climáticos**:

La **precipitación** en la zona del proyecto, medido a través de la estación en La Villa de Los Santos (128-001), indica un promedio anual de 88.9 mm. De acuerdo con el Atlas Ambiental de la Republica de Panamá, la precipitación en el área del proyecto es la más baja en el país, con un rango anual que oscila entre los 1,275 mm y 1,500 mm (ver páginas 33 y 34 del EsIA).

Por su lado la **temperatura** en la zona del proyecto, medida a través de la estación en La Villa de Los Santos, muestra un promedio anual de 27.9 °C. De acuerdo con el Atlas Mundial de la Republica de Panamá, la temperatura en el área del proyecto es de las más altas registradas en el país, con valores anuales que oscilan entre los 26.6 °C y los 27 °C (ver página 35 del EsIA).

En cuanto a la **humedad**, la estación en La Villa de Los Santos muestra un promedio anual de 73.7, elevándose en el mes de mayo, que corresponde al inicio de la temporada de lluvias e iniciando su descenso en el mes de diciembre (ver página 35 del EsIA).

Por su parte, la **presión atmosférica** normal a nivel del mar ha sido establecida con un valor de 1013 mb. Debido a la distancia proximidad al nivel de mar (15 msnm. Durante la evaluación de ruido y calidad de aire en el sitio del proyecto se registró una presión atmosférica de 1008 mb (ver página 36 del EsIA).

DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE BIOLÓGICO

Respecto a las **Características de la Flora**, según información contenida en el EsIA, el polígono del proyecto solamente contiene pastos naturales y algunas hierbas anuales como ortiga, escobilla, bledo y otras. Los únicos árboles se encuentran a lo largo de la alambrada junto a la calle que lleva a El Toro. Hay otros junto a la calle Francisco Audia, pero han sido podados a nivel de la alambrada por la empresa de mantenimiento de líneas eléctricas por encontrarse justo debajo del tendido en esta calle (ver página 37 del EsIA).

En cuanto a la **Características de la Fauna**, según información contenida en el EsIA indica que la fauna observada en el polígono del proyecto y en las proximidades fue escasa debido a su alto grado de poterización y más recientemente de desarrollo inmobiliario, en los recorridos se observó sobre todo aves acostumbradas a entornos intervenidos y urbanos, pequeños reptiles e insectos (ver página 40 del EsIA).

Referente a **Inventario de especies del área de influencia, e identificación de aquellas que se encuentren enlistadas a causa de su estado de conservación**, indica el EsIA que no se encontraron especies bajo ninguna categoría de amenaza. Entre las especies observadas tenemos las siguientes, Aves: Garza común (*Ardea alba*), Chango (*Quiscalus mexicanus*), Gallinazo (*Coragyps atratus*), Capisucia (*Turdus grayi*) Perico (*Turdus grayi*), Reptiles: Gecko casero tropical (*Hermidactylus mabouia*), Insectos: Comején negro (*Nasutitermes triodiae*), Arriera (*Atta cephalotes*), Avispas, Mariposas y Libélulas (ver páginas 40 y 41 del EsIA).

DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE SOCIOECONÓMICO

Referente a la **Descripción del ambiente socioeconómico general en el área de influencia de**

la actividad, obra o proyecto, según información contenida en el EsIA se indica que el área de influencia del proyecto está compuesta por campos de ganadería extensiva y agricultura que se interconectan a través de una serie de vías asfaltadas y de tierra. Precisamente la existencia de una vía asfaltada y la cercanía de estas propiedades al centro de Chitré ha propiciado la construcción de residenciales dirigidos a una clase media. El área tiene por lo menos tanto acceso inmediato a plazas comerciales, bancos, restaurantes, laboratorios clínicos, ferreterías y lava autos entre otros (ver página 46 del EsIA).

Referente a la **Percepción local sobre la actividad, obra o proyecto, a través del Plan de participación ciudadana**, indica el EsIA que la encuesta se llevó a cabo el 23 de noviembre de 2024 en las residencias del área. Como paso inicial se le entregó a cada encuestado una copia de la volante informativa y se procedió a explicarle el proyecto para entonces llenar el formulario

Resultados:

- El 68.4% (13 personas) de los encuestados tenían conocimiento sobre el proyecto, mientras que el 31.6% (6 personas) no tenían conocimiento.
- El 100% (19 personas) de los encuestados, manifestaron que el proyecto sería beneficioso, debido a la generación de empleos, incremento del valor de las propiedades etc.
- El 26.3% (5 personas) de los encuestados indicaron que en el área se perciben molestias ambientales, entre estos; malos olores provenientes del alcantarillado sanitario y ruidos, mientras que el 73.7 (14 encuestados) señalan que no perciben molestias ambientales.
- El 94.7 % (18 personas) dijeron estar de acuerdo con el proyecto, mientras que el 5.3% (1 persona) manifestó que no sabía, su posición se basa en el hecho que con el incremento de la población en el área también aumentarían los problemas de abastecimiento de agua potable y de manejo de aguas servidas (ver páginas 48 y 49 del EsIA).

Con respecto a la **Prospección arqueológica en el área de influencia de la actividad, obra o proyecto**, indica el EsIA que la prospección arqueológica estuvo a cargo del magister Aguilardo Pérez Y. arqueólogo con Registro 0709 INAC-DNPH. Los trabajos de campo se llevaron a cabo el día 22 de noviembre de 2024. De acuerdo con el informe no existen evidencias de objetos arqueológicos, históricos o similares en el polígono del proyecto (ver página 52 del EsIA y página 159 a la 175 de la sección de anexos del EsIA).

Referente a la **Descripción de los tipos de paisaje en el área de influencia de la actividad, obra o proyecto**, indica el EsIA que el paisaje en el área de influencia del proyecto es agrario con una transición a usos urbanos (ver página 52 del EsIA).

Hasta este punto, y de acuerdo a la evaluación y análisis del EsIA presentado, se determinó que en el documento existían aspectos técnicos que requerían ser aclarados, por lo cual se solicitó al promotor información aclaratoria, mediante Nota **DRHE-SEIA-0859-2025**, de 08 de mayo de

2025, notificada el día 16 de mayo de 2025 (ver fojas 50 a la 56 del expediente administrativo), establecía lo siguiente:

1. En la página 16 del EsIA, en el punto **4.3.2 Ejecución**, se indica lo siguiente “*Se estima que la construcción del proyecto tomaría aproximadamente unos 28 meses, 24 meses en la construcción y 4 meses en la operación. La mayoría de los impactos ambientales negativos del proyecto se presentarían en la construcción*”, sin embargo en la página 19, punto **4.3.2.2 Operación, detallando las actividades que se darán en esta fase, incluyendo infraestructuras a desarrollar, equipos a utilizar, mano de obra (empleos directos e indirectos generados), insumos,, servicios básicos requeridos (agua, energía, vías de acceso, sistema de tratamiento de aguas residuales, transporte público, otros)**: se indica lo siguiente “[...] como se ha indicado, se estima que la fase de operación tomaría unos 6 meses posteriores a la construcción [...].” Por lo expuesto, le indicamos que debe aclarar que tiempo en meses durara el proyecto en su fase operativa.
2. En la página 17 del EsIA, en el punto **4.3.2.1 Construcción, detallando las actividades que se darán en esta fase, incluyendo infraestructuras a desarrollar, equipos a utilizar, mano de obra (empleos directos e indirectos generados), insumos, servicios básicos requeridos (agua, energía, vías de acceso, transporte público, otros)** se indica lo siguiente “[...] Durante la fase de construcción se contemplan las siguientes actividades: c. Construcción de calles y drenajes: La calle y sus componentes también se construirán con la ayuda de equipo pesado, incluyendo motoniveladora, retroexcavadora, camiones volquetes y camiones mezcladores [...].” Expuesto esto, le indicamos que debe:
 - a) Presentar plano de drenaje pluvial del proyecto, dicho plano debe contener: datos del proyecto, localización regional, coordenadas UTM Datum WGS 84, polígono definido y estar firmado y sellado por profesional idóneo.
3. En la página 19 del EsIA, en el punto **4.3.2.1 Construcción, detallando las actividades que se darán en esta fase, incluyendo infraestructuras a desarrollar, equipos a utilizar, mano de obra (empleos directos e indirectos generados), insumos, servicios básicos requeridos (agua, energía, vías de acceso, transporte público, otros)**, específicamente el aspecto **Servicios básicos**, se indica lo siguiente “[...] La ejecución del proyecto requiere de una serie de servicios básicos, entre ellos: agua potable (que será suministrada mediante pozo propio del proyecto) [...]”, pagina 20, punto **4.3.2.2 Operación, detallando las actividades que se darán en esta fase, incluyendo infraestructuras a desarrollar, equipos a utilizar, mano de obra (empleos directos e indirectos generados), insumos, servicios básicos requeridos (agua, energía, vías de acceso, sistema de tratamiento de aguas residuales, transporte público, otros)**,

específicamente el aspecto **Servicios básicos**, se indica lo siguiente “*[...] Durante esta fase de operación se requiere también de una serie de servicios básicos, como los siguientes: agua potable (suministrada mediante pozo propio del proyecto) [...]*” sin embargo en la sección de Anexos del EsIA se presentó la Nota No. 192-DI-DPH del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) la cual indica que el Folio Real No. 30481981, Código de Ubicación: 6001 tiene acceso a la red de distribución de agua potable de diámetro 6” PVC, la cual pasa por la carretera frente a la propiedad en estudio, vía la Toma de agua. Por lo expuesto, debe:

- a) Indicar como será suministrada el agua potable al proyecto en la fase constructiva y operativa, en caso de utilizar pozo, debe :
 - i. Describir las actividades a realizar para la construcción del pozo.
 - ii. Coordenadas UTM Datum WGS 84 donde será instalado el pozo y sus componentes.
- 4. En la página 29 del EsIA, en el punto **5.5.1 Plano topográfico del área del proyecto, obra o actividad a desarrollar y sus componentes, a una escala que permita su visualización**: se indica lo siguiente “*[...] el plano topográfico se presenta en el anexo 14.11 [...]*”, sin embargo al observar dicho anexo nos percatamos que el mismo corresponde al Plano del Anteproyecto y de las viviendas y no al indicado. El plano Topográfico como tal se encuentra en el Anexo **14.2** y en el mismo se observa que existe un área de talud (297.97 m²), por lo expuesto, debe:
 - a) Presentar plano actualizado, el cual deberá contener lo siguiente:
 - i. Nombre del proyecto. Localización regional.
 - ii. Coordenadas UTM Datum WGS 84.
 - iii. Sección de taludes.
 - iv. Señalar taludes establecidos y protegidos.
- 5. Mediante Nota **SSH-018-2025** de 07 de mayo de 2025, la Sección de Seguridad Hídrica remite Informe Técnico **No. DRHE-SSH-03-2025**, en el cual se detalla lo siguiente.

“...HALLAZGOS:

Hallazgo No. 1: al llegar al lugar se visualizó que el cauce de la quebrada sin nombre no está dentro del polígono del proyecto, pero la finca donde está el polígono si colinda con la quebrada sin nombre.

CONCLUSION:

[...] Existe una quebrada sin nombre que colinda con la finca donde se encuentra marcado el polígono establecido para desarrollar el proyecto urbanístico Urbanización Arcadia Real, el

cual se aleja de la misma. La redacción de los puntos plasmados en el Estudio de Impacto Ambiental: 5.6 – 5.6.1 – 5.6.2.3, que trata de la hidrología están confusos [...]”

RECOMENDACIONES:

Mejorar la redacción del Estudio de Impacto Ambiental en los puntos 5.6 – 5.6.1 – 5.6.2.3, que trata de la hidrología y mejorar el plano presentado, marcando las distancias en que se aleja el relleno de la fuente hídrica...”

Por lo antes descrito, debe:

- a) Aclarar la información descrita en los puntos 5.6, 5.6.1 y 5.6.2.3 del EsIA.

Adicional, solicitamos la siguiente información:

- b) Presentar plano del polígono del proyecto, en el cual se delimite el área de protección de la fuente hídrica (quebrada sin nombre), en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 23 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 “Por la cual se establece la Legislación Forestal en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones”.
 - c) Presentar coordenadas que delimiten el área de protección de la fuente hídrica e indicar su superficie.
 - d) Presentar coordenadas que delimiten la superficie del polígono a impactar y especificar el área a desarrollar.
 - e) Presentar plano de desarrollo del proyecto, para lo cual deberá considerar la respuesta dada al punto a), en cumplimiento de la Ley Forestal.
 - f) Indicar la descripción del proyecto con base en las modificaciones realizadas al plano de desarrollo del proyecto.
 - g) Presentar Certificación emitida por el Sistema Nacional de Protección Civil para el desarrollo del proyecto “Urbanización Arcadia Real” ubicado en la Finca con Folio Real No. 3481981 LOTE A+B, con Código de Ubicación 6001.
6. Mediante Nota **DRHE-SEFOR-110-2025** de 06 de mayo de 2025, la Sección Forestal remite Informe Técnico **SEFOR-047-2025**, en el cual se detalla lo siguiente.

“...Hallazgos:

➤ Dentro de área donde se desarrollara el proyecto iniciando en la coordenada UTM 560807 E / 878898 N, continua a la coordenada 560899 E / 878912 N, finalizando en la coordenada 560866 E / 878773 N, se observa que existen árboles que no están

incluidos en el inventario presentado.

- *Que hay árboles que están incluidos en el inventario que no fue posible encontrar en la finca se desarrollara el proyecto.*
- *Que no existe coordenadas de ubicación de los arboles inventariados.*
- *Que el inventario presentado en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, del proyecto denominado: "URBANIZACIÓN ARCADIA REAL", no se colocó la altura, ni volumen de los arboles inventariados, no se indica tipo actividad a realizar (poda, tala o desarraigue).*
- *Que existen árboles que no fueron inventariados ni incluidos en el inventario presentado en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, del proyecto denominado "URBANIZACIÓN ARCADIA REAL".*
- *La vegetación existente en el predio donde se desarrollara el proyecto, está constituida por gramíneas y árboles en las cercas perimetral.*

Conclusión

- *El inventario Forestal presentado en el Estudio de Impacto Ambiental, numeral 6.1.2, para el desarrollo del proyecto denominado "el inventario presentado en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, del proyecto denominado: "URBANIZACIÓN ARCADIA REAL", debe ser reestructurado ya que no está definido claramente, ni marcado en el campo con las acciones a realizar (poda, tala o desarraigue), además existen árboles que no describe el inventario forestal presentado.*
- *En el Estudio de Impacto Ambiental documento presentado no existe documento que acredite que el Inventario Forestal fue elaborado por un profesional idóneo en ciencias forestales, con registro forestal en el Ministerio de Ambiente, como lo señala el Artículo 8 de la Ley 1 del 3 de febrero de 1994..." Por lo antes expuesto debe:*

- a) Presentar inventario forestal actualizado, el cual deberá incluir lo siguiente:
 - i. Todas las especies que no fueron inventariadas.
 - ii. Coordenadas UTM de georreferencia de las especies inventariadas.
 - iii. Incluir volumen y altura de las especies inventariadas.
 - iv. Incluir las acciones a realizar para cada especie inventariada (poda/tala o desrraigue).
 - v. El inventario forestal deberá estar firmado por un profesional idóneo en ciencias forestales, con registro forestal del Ministerio de Ambiente, como lo señala el artículo 8 de la Ley 1 del 3 febrero de 1994.

7. En la página 46 y 47 del EsIA, referente al punto **7.1.1 Indicadores demográficos:**

Población (cantidad, distribución por sexo y edad, tasa de crecimiento, distribución étnica y cultural), El mismo no se definió en base al censo 2023, por lo tanto debe definir dicho punto con información actualizada.

8. En el punto **8.3 Identificación y descripción de los impactos ambientales y socioeconómicos de la actividad, obra o proyecto, en cada una de sus fases; para lo cual debe utilizar el resultado del análisis realizado a los criterios de protección ambiental**, se indica lo siguiente “[...] en la matriz, la lista de los atributos Ambientales ocupa el Eje X, mientras que la de Actividades del Proyecto ocupa el eje Y. la relación entre las Actividades del Proyecto y los Atributos Ambientales son presentados mediante una señal en la celda donde ambas variables se combinan. La matriz se presenta a continuación como **Tabla 9 [...]**”, pagina 63, se indica lo siguiente “[...] en la **tabla 10** se presenta la identificación de los impactos Ambientales y Socioeconómicos del Proyecto [...]” sin embargo al verificar dichas tablas nos percatamos que ambas poseen un numero distinto al indicado. Por lo que debe aclarar y corregir dicha información.
9. En la página 64 del EsIA, se establece en la tabla 7, la preparación general del sitio, como una actividad de Impacto Positivo, sin embargo dentro de la misma se realizará el relleno y conformara un talud, siendo estas actividades de Impacto Ambiental Negativo y a la cual no se le hace referencia, por lo cual debe incluir dichas actividades en la tabla correspondiente.
10. En la **tabla 11 identificación de los Impactos Ambientales y Socioeconómicos del Proyecto/Impactos Ambientales Negativos - Fase de construcción**, en el impacto **d. Erosión de suelos**, se hace referencia a cunetas y drenajes naturales y colindante al polígono existe una fuente hídrica (quebrada), así como también en el parámetro de Extensión del área, se indica un área de 6.9 hectáreas y el polígono a impactar posee un área menor a la indicada, por último el impacto **c. Impermeabilización del suelo**, en el parámetro de Reversibilidad, se establece un área de lote de 450 m², sin embargo el proyecto posee lotes que van desde 250.00 m² hasta 303.32 m². por lo tanto le indicamos que debe aclarar dicha información y corregir dicha tabla.
11. En el punto **9.1 Descripción de las medidas específicas a implementar para evitar, reducir, corregir, compensar o controlar, a cada impacto ambiental y socioeconómico, aplicable a cada una de las fases de la actividad, obra o proyecto:**, se indica lo siguiente “[...] las medidas de mitigación específicas frente a cada impacto ambiental negativo se presentan en la siguiente **Tabla 17 [...]**”, sin embargo al revisar dicha tabla nos percatamos que la misma posee un numero distinto al establecido, por lo que debe aclarar dicha información.
12. Presentar plano de uso público, en el cual se indiquen las áreas en metros cuadrados a

desarrollar de las aceras, bancas etc., el mismo debe estar firmado y sellado por profesional idóneo.

Pasamos a destacar puntos importantes de la respuesta a información aclaratoria presentada por el promotor mediante **nota sin número**, con fecha **4 de junio de 2025** y recibida en el Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera, el día **05 de junio de 2025** (ver fojas 57 a la 83 del expediente administrativo):

Respecto a la pregunta 1, donde se solicitaba que aclarara que tiempo durara en meses el proyecto en su fase operativa, el promotor indica “Ciertamente la información sobre los meses de ejecución indicada en la sección **4.3.2 Ejecución** de la página 16 del Estudio de Impacto Ambiental difiera de aquella expuesta en la sección **4.3.2.2 Operación, detallando las actividades que se darán en esta fase, incluyendo infraestructuras a desarrollar, equipos a utilizar, mano de obra (empleos directos e indirectos generados), insumos,, servicios básicos requeridos (agua, energía, vías de acceso, sistema de tratamiento de aguas residuales, transporte público, otros)** de la página 19. Se ha tratado de un error involuntario. El texto de la sección **4.3.2 Ejecución** deberá quedar de la siguiente manera: «**4.3.2 Ejecución:** se estima que la ejecución del proyecto tomaría aproximadamente 30 meses: 24 meses en la construcción y 6 meses en la operación. La mayoría de los impactos ambientales negativos del proyecto. Se presentarían en la construcción»” (ver foja 57 del expediente administrativo).

Respecto a la pregunta 2, donde se solicitaba que presentara plano de drenaje pluvial del proyecto con datos del proyecto, localización regional, coordenadas UTM Datum WGS 84, polígono definido y estar sellado y firmado por profesional idóneo, el promotor presento dicho plano con la información solicitada (ver fojas 85 del expediente administrativo).

Respecto a la pregunta 3, la cual solicitaba que indicara como será suministrada el agua potable al proyecto en la fase constructiva y operativa y en caso de utilizar pozo, debía describir las actividades a realizar para la construcción del pozo y presentar coordenadas UTM Datum WGS 84 de la instalación del mismo, el promotor responde “ciertamente en el punto 4.3.2.1 y el punto 4.3.2.2 se señala erróneamente que el agua potable será suministrada mediante pozo propio del proyecto. El error se debió a que paralelamente el equipo consultor ha trabajado en otro proyecto de la misma Sociedad Promotora donde se utilizaría pozo propio. En este sentido, se corrige el texto de la sección Servicios Básicos del punto 4.3.2.1 Construcción y de la sección Servicios Básicos del punto 4.3.2.2 Operación, los cuales deberán decir lo siguiente: «el proyecto requiere de una serie de servicios básicos, entre ellos: agua potable (que será suministrada mediante línea de diámetro de 6” PVC, perteneciente al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, de acuerdo a la nota No.192-DI-DPH de 3 de septiembre de 2024, expedida por esta institución»” (ver foja 58 del expediente administrativo).

Respecto a la pregunta 4, la cual solicitaba presentar plano topográfico actualizado el cual

contenga nombre del proyecto, localización regional, coordenadas UTM Datum WGS 84, sección de taludes y señalar taludes establecidos y protegidos, el promotor presento plano actualizado con la información solicitada (ver foja 87 del expediente administrativo).

Respecto a la pregunta 5, El promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados:

- **Al subpunto (a),** donde se solicitaba que aclarara la información descrita en los puntos 5.6, 5.6.1 y 5.6.2.3 del EsIA, el promotor indica lo siguiente “En el hallazgo No. 1 del referido Informe Técnico se indica que «...al llegar al lugar se visualizó que el cauce de la quebrada sin nombre no está dentro del polígono del proyecto, pero la finca donde está el polígono, si colinda con la quebrada sin nombre»

Este planteamiento no es completamente correcto. Es correcto cuando se señala que la quebrada sin nombre no está dentro del Folio Real N° 30481981, con Código de ubicación 6001, donde se desarrollaría el proyecto URBANIZACION ARCADIA REAL. Sin embargo, no es correcto cuando se indica que la finca donde está el polígono, «...si colinda con la quebrada sin nombre».

Durante la inspección al sitio del proyecto, se le explico a los funcionarios de Miambiente presentes que entre la finca del proyecto y la quebrada se encuentra otra finca, en este caso el Folio Real N°30252119, Código de ubicación 6001, propiedad de D&R GROUP, INC., promotora del proyecto bajo evaluación, por consiguiente la información indicada en el punto 5.6 Hidrología, en el punto 5.6.1 Calidad de aguas superficiales y el punto 5.6.2.3 Plano del polígono del proyecto, identificando los cuerpos hídricos existentes (lagos, ríos, quebradas y ojos de agua) y establecer de acuerdo al ancho del cauce, el margen de protección conforme a la legislación correspondiente, concuerda con la realidad del sitio y es correcta” (ver foja 60 del expediente administrativo).

- **Al subpunto (b),** donde se solicitaba que presentará plano del polígono del proyecto, en el cual se delimite el área de protección de la fuente hídrica (quebrada sin nombre), en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 23 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994, el promotor responde lo siguiente “En el **Anexo 3** de esta solicitud de información se presenta el Plano de Anteproyecto y Servidumbre Forestal con su polígono, donde además se identifica el curso de la quebrada (sin nombre) que discurre por el lado oeste, al igual que su servidumbre forestal de acuerdo con lo establecido en la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 «Por la cual se establece la Legislación Forestal en la Republica de Panamá y se dictan otras disposiciones»” (ver foja 61 del expediente administrativo).
- **Al subpunto (c),** donde se solicitaba que presentara coordenadas que delimiten el área de protección de la fuente hídrica e indicar su superficie. El promotor indica lo siguiente “El Plano de Anteproyecto y Servidumbre Forestal presentado en el **Anexo 3** de esta

solicitud de información contiene las coordenadas que delimitan el área de protección de la fuente hídrica e igualmente indica su superficie (ver foja 89 del expediente administrativo).

- **Al subpunto (d),** donde se solicitaba que presentará coordenadas que delimiten la superficie del polígono a impactar y especificar el área a desarrollar, el promotor presento el plano de Anteproyecto y Servidumbre Forestal en el **Anexo 3** de esta solicitud de información el cual contiene las coordenadas que delimitan la superficie del polígono a impactar e igualmente especifica el área a desarrollar (ver foja 89 del expediente administrativo).
- **Al subpunto (e),** en el **Anexo 3** de esta solicitud de información se presenta el Plano de Anteproyecto y Servidumbre Forestal, para el cual se ha considerado la respuesta dada al punto **5.a** en cumplimiento de Ley Forestal (ver foja 89 de expediente administrativo).
- **Al subpunto (f),** donde se solicitaba que indicara la descripción del proyecto con base en las modificaciones realizadas al plano de desarrollo del proyecto, el promotor indica lo siguiente “La inclusión de elementos tales como el polígono del Folio Real N° 30252119, Código de ubicación 6001, propiedad también de D&R GROUP, INC., que se encuentra colindando con la finca del proyecto en el lindero oeste y del recorrido de la quebrada (sin nombre) y de su servidumbre forestal que a su vez colinda en el lindero oeste con el referido Folio Real N° 30252119, no afectaría de ninguna manera el reparto de los lotes, calles, áreas de uso público y otras del proyecto URBANIZACIÓN ARCADIA REAL. Es decir, el proyecto sigue siendo exactamente igual al presentado en los planos del Estudio de Impacto Ambiental, salvo que en los planos agregados en los anexos de esta solicitud de información se incluyen esos elementos según lo solicitado (trayecto de la quebrada sin nombre y servidumbre forestal)” (ver fojas 61 y 62 de expediente administrativo).
- **Al subpunto (g),** donde se solicitaba que presentara la Certificación emitida por el Sistema Nacional de Protección Civil para el desarrollo del proyecto “Urbanización Arcadia Real” ubicado en la Finca con Folio Real No. 3481981 LOTE A+B, con Código de Ubicación 6001, el promotor presento la Certificación solicitada en el **Anexo 4** (ver fojas 91 a la 97 de expediente administrativo).

Respecto a la pregunta 6, donde se solicitaba que presentara inventario forestal actualizado el cual debía contener lo siguiente: todas las especies que no fueron inventariadas, coordenadas UTM de georreferencia de las especies inventariadas, volumen y altura de las especies inventariadas, las acciones a realizar para cada especie inventariada (poda/tala o desrraigue) y estar firmado por un profesional idóneo en ciencias forestales, con registro forestal del Ministerio

de Ambiente, el promotor presento el inventario forestal actualizado (ver fojas 99 a la 115 de expediente administrativo).

Respecto a la pregunta 7, donde se solicitaba que presentara el punto 7.1.1 Indicadores demográficos: Población (cantidad, distribución por sexo y edad, tasa de crecimiento, distribución étnica y cultural) con información actualizada, el promotor presento dicho punto con la información actualizada (censo 2023) (ver fojas 63 a la 65 de expediente administrativo).

Respecto a la pregunta 8, donde se solicitaba que aclarara y corrigiera el número de la tabla 9 y tabla 10 del EsIA, el promotor indica lo siguiente “Ciertamente en la página 62 del Estudio de Impacto Ambiental se indica que la matriz se presenta como Tabla 9, pero erróneamente se identifica dicha tabla como “Tabla 7: Matriz de Identificación de Impactos Ambientales” en la página 64. Por ello hemos procedido a corregir el título de la tabla quedando de la siguiente manera **«Tabla 9: Matriz de identificación de Impactos Ambientales»**. Igualmente en la página 63 del Estudio de Impacto Ambiental se indica que «En la **Tabla 10** se presenta la identificación de los Impactos Ambientales y Socioeconómicos del Proyecto”. En este caso también hemos procedido a corregir el título de la tabla quedando de la siguiente manera: **«Tabla 10: Identificación de los Impactos Ambientales y Socioeconómicos del Proyecto»**. Ambas tablas fueron presentadas con el número corregido (ver fojas 65 a la 74 del expediente administrativo).

Respecto a la pregunta 9, donde se solicitaba que incluyera el relleno y conformación de talud como una actividad de impacto negativo dentro de las actividades propias del proyecto de la tabla 7, el promotor indica lo siguiente “**En la Tabla 9: Matriz de Identificación de Impactos Ambientales** presentada en la respuesta a la pregunta 8 (que había sido erróneamente identificada en el Estudio de Impacto Ambiental como tabla 7), se hace indicación en la Fase de Construcción que la primera actividad «Preparación general del sitio» incluye como acciones la construcción del relleno y del talud. También se marca como «Negativo» (N) las celdas de esta actividad correspondientes con las columnas «Estabilidad del Suelo» y «Riesgos Naturales» del atributo ambiental «Suelo»

Así mismo, en la **Tabla 10: Identificación de los Impactos Ambientales y Socioeconómicos del Proyecto** de la respuesta a la pregunta 8, se hace referencia a los trabajos de preparación del sitio, con el relleno y talud proyectados, al igual que las posibles afectaciones por acción de las lluvias” (ver foja 75 del expediente administrativo).

Respecto a la pregunta 10, la cual hacía referencia a que aclarara que en el impacto **d. Erosión de suelos**” se indicaba la existencia de cunetas y drenajes naturales, sin embargo existe una fuente hídrica cercana al proyecto, al igual que en el parámetro Extensión del área, se indicaba un área mayor al área a impactar; y en el impacto **c. Impermeabilización del suelo**, se establecía un área de lote de 450 m² , sin embargo el proyecto posee lotes que van de 250 m² hasta 303.32

m², el promotor indica lo siguiente Ciertamente se escribió erróneamente la extensión del polígono del proyecto y el tamaño de los lotes. Se ha corregido los datos, incluyendo el número de la tabla, que sería **Tabla 10: Identificación de los Impactos Ambientales y Socioeconómicos del Proyecto**” (ver foja 75 del expediente administrativo).

Respecto a la pregunta 11, donde se solicitaba que aclarara porque la Tabla 17 del punto 9.1 poseía un numero distinto al establecido, el promotor indica lo siguiente “Efectivamente en la página 85 del Estudio de Impacto Ambiental se escribió erróneamente «**Tabla 18: Descripción de las Medidas de Mitigación**», cuando debía ser «**Tabla 17: Descripción de las Medidas de Mitigación**» para mantener concordancia con lo indicado en la página anterior. A continuación se presenta dicha tabla corregida, al igual que se hacen algunos ajustes de texto en la información para evitar cualquier confusión. Por ejemplo en el impacto ambiental «**d. Erosión de suelos**» de la Fase de Construcción se modifica el término «Taludes» por «Talud» puesto que se trata de uno solamente. De esta manera la medida queda de la siguiente forma «Cubrir con pasto el talud generado con el relleno»” (ver fojas 75 y 76 del expediente administrativo).

Respecto a la pregunta 12, donde se solicitaba que presentara el plano de uso público, con las áreas en metros cuadrados a desarrollar de las aceras, bancas etc.; el promotor presento el plano con la información solicitada (ver foja 117 del expediente administrativo).

En adición a los compromisos adquiridos en el EsIA, información aclaratoria y el Informe Técnico de Evaluación el promotor del Proyecto tendrá que:

- a. Informar mediante nota la fecha de inicio de ejecución del proyecto, a la Dirección Regional de MIAMBIENTE Herrera, para poder cumplir con el plan de seguimiento, control y fiscalización respectivo.
- b. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, en cumplimiento a la Resolución AG-0235-2003, correspondiente a un monto de **ciento noventa y siete balboas con treinta y un centavos (B/. 197.31)** para lo cual contará con treinta (30) días hábiles, contados a partir de su notificación.
- c. Presentar ante el Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en el Informe Técnico de Evaluación y la Resolución de Aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados dos (2) copias digitales y debe ser elaborado por Consultores Ambientales habilitados e independiente del PROMOTOR del Proyecto.
- d. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un

lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.

- e. Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024.
- f. Tramitar los permisos de tala/poda de árboles/arbustos, solo para aquellos árboles que sean estrictamente necesarios, previo al inicio de los trabajos, en la Sección Forestal del Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera.
- g. Reforestar en proporción de 10 árboles por cada especie natural talada, en cumplimiento a la ley 1 del 3 de febrero de 1994.
- h. Previo al inicio de obras, solicitar ante esta Dirección Regional, los permisos temporales de uso de agua (para mitigación de polvo) en cumplimiento de la Ley N° 35 de 22 de septiembre de 1966, el Decreto Ejecutivo N° 70 del 27 de julio de 1973 y la Resolución No. AG-0145-2004 del 7 de mayo de 2004 e incluir su aprobación en él informe de seguimiento correspondiente.
- i. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- j. El promotor del proyecto deberá colocar en lugares visibles dentro del área del proyecto, avisos o señales de seguridad para la prevención de riesgos, en función de la naturaleza de las actividades que se desarrollen, conforme a las normas correspondientes.
- k. Coordinar con la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, el rescate y reubicación de fauna, en caso tal de que durante la fase de construcción del proyecto, se de la presencia de fauna en los predios del área de influencia directa del mismo e incluir los resultados en el correspondiente informe de seguimiento.
- l. Hacer la reparaciones, sustituciones o indemnizaciones pertinentes en caso tal de afectar los bienes propios del estado y de terceros.
- m. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 2 del 15 de febrero de 2008, “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”.

- n. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 04 de septiembre de 2002, “*Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales*”; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 1 de 15 de enero de 2004, “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales” y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000, “Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Ruido.
- o. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI COPANIT 45-2000 “Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Vibraciones”.
- p. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto, en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- q. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 39-2000, Agua que “Reglamenta la Descarga de Efluentes Líquidos directamente a Sistemas de Recolección de Aguas Residuales”.
- r. Contar con los permisos y/o autorizaciones aprobadas por las autoridades e instituciones correspondientes.
- s. Responsabilizarse del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- t. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaure el sitio o frente de construcción, se eliminen todo tipo de desecho, equipos e insumos utilizados.
- u. Dejar las vías que serán utilizadas para el transporte de insumo y equipos, tal como estaban o en mejor estado, en caso tal de darse alguna afectación en las mismas, siguiendo las especificaciones técnicas generales para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.
- v. Implementar medidas de mitigación para prevenir que las vías aledañas al proyecto, el drenaje colindante y la fuente hídrica cercana al proyecto, sean afectados por las actividades constructivas (suelo excedente o semilíquidas como concreto).

- w. Cumplir con la resolución No. JTIA-187 de 01 de julio de 2015 que adopta el Reglamento Estructural Panameño (REP-2014).
- x. Advertir al promotor que en caso de querer desarrollar un proyecto, obra o actividad, en las áreas denominadas “**Futuro Desarrollo 1**” y “**Futuro Desarrollo 2**”, debe presentar la herramienta de gestión ambiental correspondiente, la cual deberá estar debidamente aprobada antes de su ejecución.
- y. El promotor deberá cumplir con las recomendaciones establecidas por el Ministerio de Cultura, realizar el monitoreo arqueológico de los movimientos de tierra del proyecto (por profesional idóneo), así como también, charlas de Inducción Arqueológica para todo el personal que participe en las obras de construcción, en atención a los hallazgos fortuitos que puedan surgir durante la remoción del terreno y su notificación inmediata a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
- z. Informar al promotor que el material a utilizar en el relleno a realizar en el Folio Real N° 30481981 LOTE A+B; deberá provenir de sitios que tengan Estudio de Impacto Ambiental aprobado.
- aa. El promotor deberá presentar en el Informe de Seguimiento Ambiental correspondiente, previo inicio de la etapa de operación del proyecto, la Asignación de Uso de Suelo, emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.
- bb. Cumplir estrictamente con las recomendaciones hechas por el Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), mediante informe SINAPROC-DPM-169/02-06-2025.
- cc. Informar al promotor que debe revegetar y engramar el talud que resulte del movimiento de tierra (corte y relleno), con el fin de evitar afectaciones sobre la fuente hídrica (quebrada sin nombre) cercana al polígono a impactar.
- dd. Cumplir con toda la legislación y Normas Técnicas e Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables al proyecto enmarcado en el punto 4.8 del Estudio de Impacto Ambiental.

IV. CONCLUSIONES

1. Una vez evaluado el EsIA y la información aclaratoria presentada por el promotor y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024 y el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, se considera **viable** el

desarrollo de esta actividad.

2. El EsIA en su Plan de Manejo Ambiental, propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera, suelo, agua, flora, fauna y aspectos socioeconómicos durante las fases de construcción y operación del proyecto.
3. El Estudio de Impacto Ambiental no genera, ni presenta alteraciones significativas sobre el Patrimonio Cultural y cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024.

V. RECOMENDACIONES

- Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o mediadas que no estén contempladas en el EsIA aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024.
- Cumplir con todas las leyes, normas y reglamentos aplicables a este tipo de proyecto.
- Luego de la evaluación integral se recomienda **APROBAR**, el EsIA Categoría I correspondiente al proyecto denominado “**URBANIZACIÓN ARCADIA REAL**”, cuyo promotor es la sociedad **D&R GROUP, INC.**

Elaborado por:


Ing. Francisco Cortés
Técnico Evaluador de EsIA

CONSEJO TECNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
FRANCISCO M. CORTES R.
MOTR EN C. AMBIENTALES
C/ENF. M. REC. NAT.
IDONEIDAD: 8.102-15-M21★

Revisado por:


Licdo. Luis Peña
Jefe de la Sección de Evaluación de
Impacto Ambiental

Refrendado por:


Ing. Enilda Medina
Directora Regional
Ministerio de Ambiente –
HERRERA



**DIRECCIÓN REGIONAL DE HERRERA
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL REGIONAL**

Chitré, 19 de junio de 2025.
AL-198-2025.

Licenciado

Luis Carlos Peña Barría

Jefe de la Sección

Evaluación de Impacto Ambiental

En Su Despacho.

Respetado Licenciado:

La presente tiene como finalidad remitir, el expediente, IT y resolución de aprobación del siguiente proyecto, para su respectivo trámite:

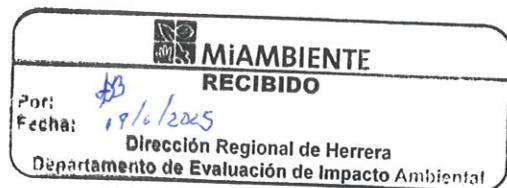
- Resolución IA-DRHE-06-2025, “**URBANIZACIÓN ARCADIA REAL**” cuyo promotor es la sociedad D&R GROUP, INC representada legalmente por el señor Epiménides Domínguez con cédula de identidad personal 6-47-2736.

Cordialmente;


Licda. Gabriela Flórez
 Asesoría Legal



GF/luz



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE HERRERA
RESOLUCION No. IA- DRHE-06- 2025
De 19 de Junio de 2025.**

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, correspondiente al proyecto: **URBANIZACIÓN ARCADIA REAL**, cuyo promotor es la sociedad **D&R GROUP, INC.** representada legalmente por **EPIMÉNIDES ANTONIO DOMÍNGUEZ CEDEÑO**.

La suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **D&R GROUP, INC.**, persona jurídica inscrita a Folio No. **584677 (S)** de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, cuyo representación legal la ejerce el señor **EPIMÉNIDES ANTONIO DOMÍNGUEZ**, varón, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal **6-47-2736**, con domicilio en Urbanización Arcadia, casa #57, junto a la calle Francisco Audia, corregimiento de Chitré cabecera, distrito de Chitré, provincia de Herrera, teléfonos: **6676-4854/6028-3907**, correo electrónico: **informedgroup@gmail.com**, propone desarrollar y ejecutar el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, del proyecto denominado: "**URBANIZACIÓN ARCADIA REAL**";

Que en virtud de lo antedicho, el día 07 de abril de 2025, la sociedad **D&R GROUP, INC.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado "**URBANIZACIÓN ARCADIA REAL**"; elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **ELIÉCER OSORIO y JOSÉ FLOREZ.**, personas naturales, debidamente inscrita en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente a través de las resoluciones **IAR-025-99 e IAR-075-98** respectivamente:

De acuerdo al EsIA e información aclaratoria, el proyecto consiste en la edificación de 17 viviendas unifamiliares bajo el código R-E Residencial Especial con lotes con un mínimo de 250 m². El residencial contara con todos los servicios públicos, como luz eléctrica, agua potable y conexión al alcantarillado sanitario, estos dos últimos mediante conexión a líneas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales. Igualmente tendrá calle de 12.80 metros con rodadura de carpeta asfáltica, cordón cuneta y aceras. Además, tendrá un área de uso público de 363.97 m², que representa el 6.57 % de área útil del proyecto.

El proyecto contara con dos modelos de viviendas. El primero es el modelo Kefi "A" Plus de dos niveles y 139.09 m² totales de construcción. La planta baja tendría 72.79 m² mientras que la planta alta tendría 66.30 m². El segundo es el modelo Parea, también de dos niveles y 132.15 m² totales de construcción. La planta baja tendría un área de 65.85 m² mientras que la planta alta tendría un área de 66.30 m². Igualmente, el proyecto contara con dos áreas dentro del polígono para futuro desarrollo, una de 854.41 m² y otra de 283.88 m², por ultimo contara con un área de talud de 297.97 m².

Durante la fase de construcción se contemplan las siguientes actividades: Preparación general del sitio, Instalación de los servicios públicos, Construcción de calles y drenajes, Construcción de viviendas, Construcción de las instalaciones de uso público, Siembra de césped e instalación de otros elementos, limpieza del sitio y Retiro de equipo;

RESUMEN DE ÁREAS

		Área	
Superficie de Terreno en Certificación de Finca (STCF)		7,665.26 m ²	
Descripción	Cantidad	Área	Porcentaje Respecto al STCF
Derecho de Vía (Rodadura, Hombro, Cuneta, Grama y Acera)	1 Calle	1,464.82 m ²	19.11 %
Área Útil Lotes para Casas	17 Lotes	4,400.21 m ²	57.40 %
Área de Talud	1	297.97 m ²	3.89 %
Futuro Desarrollo # 1	1	854.41 m ²	11.15 %
Futuro Desarrollo # 2	1	283.88 m ²	3.70 %
Uso Público	1	363.97 m ²	4.75 %
Total		7,665.26 m ²	100.00 %

Se realizará movimiento de tierra, el cual incluye corte y relleno.

Volumen de Movimiento de tierra	
Corte	3.57 m ³
Relleno	7485.66 m ³

Que el proyecto se llevara a cabo en el (Inmueble) Chitré, código de ubicación 6001, Folio Real No. **30481981 LOTE A+B**, con una superficie actual o resto libre de 7,665.26 m²; cuyo titular registral es la sociedad **D&R GROUP INC.**, el mismo se encuentra ubicado dentro del corregimiento de Chitré cabecera, distrito de Chitré, provincia de Herrera, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

POLÍGONO 7,665.26 m ²		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	878912.38	560903.70
2	878899.57	560825.36
3	878897.89	560810.67
4	878891.20	560814.56
5	878835.19	560824.34
6	878820.97	560824.78
7	878767.20	560855.58
8	878762.80	560856.62
9	878810.49	560878.10
10	878841.13	560887.34
11	878875.34	560891.31
12	878901.86	560901.68
13	878910.79	560905.23

Que, mediante nota sin número, fechada 22 de noviembre de 2024, el señor Epiménides Antonio Domínguez Cedeño, solicita a la Dirección de Control y Orientación del Desarrollo del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), el cambio de uso de Suelo de R-R (Residencial Rural) a R-E (Residencial Especial) para la finca Folio Real No. 30481981, ubicada en el corregimiento de Chitré cabecera, distrito de Chitré, provincia de Herrera (fj.10);

Que el día **07 de abril de 2025**, se realizó la verificación de consultores ambientales, mediante formulario de verificación de registro para consultores (persona natural) (fj.12);

Que mediante **PROVEIDO-DRHE-05-2025** de 10 de abril de 2025, el Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera, admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del

RESOLUCIÓN No. IA- DRHE- 06 -2025

FECHA 19/4/25

Página 2 de 10

EM /Lp/fc/gf

doce

proyecto denominado “**URBANIZACIÓN ARCADIA REAL**”, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA (fs. 21-22);

Que mediante correo electrónico el día **21 de abril de 2025**, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita a la Dirección de Información Ambiental (DIAM), la verificación de las coordenadas UTM del proyecto (fj.23);

Que mediante Nota **DRHE-SEIA-44-2025**, fechada **21 de abril de 2025**, entregada el día **21 de abril de 2025**, se solicita a la Sección Forestal del Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera, la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental “**URBANIZACIÓN ARCADIA REAL**”, a fin de que sea evaluado dentro del área de su competencia, según lo establece el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 1 del 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de marzo de 2024 (fj.24);

Que mediante Nota **DRHE-SEIA-45-2025**, fechada **21 de abril de 2025**, entregada el día **21 de abril de 2025**, se solicita a la Sección de Seguridad Hídrica del Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera, la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental “**URBANIZACIÓN ARCADIA REAL**”, a fin de que sea evaluado dentro del área de su competencia, según lo establece el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 1 del 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de marzo de 2024 (fj.25);

Que mediante Nota **DRHE-SEIA-0692-2025**, fechada **21 de abril de 2025**, remitida por correo electrónico el día martes **22 de abril de 2025**, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental “**URBANIZACIÓN ARCADIA REAL**”, a fin de que sea evaluado dentro del área de su competencia, según lo establece el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023 modificado por el Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de marzo de 2024 (fs.26-27);

Que mediante **MEMORANDO GEOMATICA-EIA-CAT I-0238-2025**, fechado **24 de abril de 2025**, remitido por correo electrónico, el día viernes **25 de abril de 2025**, la Dirección de Información Ambiental (DIAM), remite cartografía de ubicación del proyecto “**URBANIZACIÓN ARCADIA REAL**”, y detalla lo siguiente: “*Con los datos proporcionados se generó un polígono con una superficie de 0ha+7,664.50m², el mismo se ubica fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP). De acuerdo a la Cobertura Boscosa y Uso del Suelo, año 2021, se ubica en la categoría de “Pasto (100%)”; según la Capacidad Agrológica, los alineamientos se ubican en el Tipo IV – 100% (Arable, muy severas limitaciones en la selección de plantas, requiere un manejo muy cuidadoso o ambas cosas)*” (fs.28-30);

Que mediante Nota **MC-DNPC-PCE-N-N°344-2025**, con fecha **25 de abril de 2025**, remitida por correo electrónico, el día martes **29 de abril de 2025**, el Ministerio de Cultura, a través de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, dio respuesta a la evaluación del Informe de Prospección Arqueológica. La Nota **MC-DNPC-PCE-N-N°344-2025** del **25 de abril de 2025**, detalla lo siguiente: “*El consultor presento cumplió la evaluación del criterio 5 del artículo 22 del Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023, modificada por el Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024. Aunque la evaluación arqueológica no arrojó hallazgos de materiales culturales, lo esencial es que se compruebe de manera científica, mediante prospección en el campo (superficial y sub-superficial), la presencia o ausencia de recursos arqueológicos que garantice la no afectación de los mismos en el proyecto. Por consiguiente consideramos viable el estudio arqueológico del EsIA “URBANIZACION ARCADIA REAL” y recomendamos como medida preventiva, realizar el monitoreo arqueológico durante los movimientos de tierra del proyecto (por un profesional idóneo), así como también, charlas de Inducción Arqueológica para*

RESOLUCIÓN No. IA- DRHE- 06 -2025

FECHA 19/4/25

Página 3 de 10

EM /Lp/fc/gf

todo el personal que participe en las obras de construcción, en atención a los hallazgos fortuitos que puedan surgir durante la remoción del terreno y su notificación inmediata a esta Dirección” (fs.31-32);

Que mediante **Nota SEFOR-110-2025**, fechada **06 de mayo de 2025**, entregada el día 06 de mayo de 2025, la Sección de Forestal del Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera, remite el **Informe Técnico SEFOR-047-2025** referente a la inspección de campo y evaluación del numeral 6.1.2 Inventario Forestal del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto: “**URBANIZACIÓN ARCADIA REAL**”, El **informe técnico SEFOR-047-2025**, detalla lo siguiente: “*Hallazgos: Dentro del área donde se desarrollará el proyecto iniciando en la coordenada UTM 560807 E / 878898 N, continua a la coordenada UTM 560899 E / 878912 N, finalizando en la coordenada 560866 E / 878773 N, se observa que existen árboles que no están incluidos en el inventario presentado, Que hay árboles que están incluidos en el inventario que no fue posible encontrar en la finca se desarrollara el proyecto, Que no existe coordenadas de ubicación de los arboles inventariados, Que el inventario presentado no fue colocado el nombre científico de los arboles inventariados, solo en el cuadro resumen presentado, Que el inventario presentado en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, del proyecto denominado: “URBANIZACIÓN ARCADIA REAL”, no se colocó la altura, ni volumen de los arboles inventariados, no se indica tipo actividad a realizar (poda, Tala o desrraigue), Que existen árboles que no fueron inventariados ni incluidos en el inventario presentado en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, del proyecto denominado: “URBANIZACIÓN ARCADIA REAL”, La vegetación existente en el predio donde se desarrollara el proyecto, está constituida por gramíneas y árboles en las cercas perimetral. Conclusión: El Inventario Forestal presentado en el Estudio de Impacto Ambiental, numeral 6.1.2, para el desarrollo del proyecto denominado “el inventario presentado en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, del proyecto denominado: “URBANIZACIÓN ARCADIA REAL”, debe ser reestructurado, ya que no está definido claramente, ni marcado en el campo con las acciones a realizar (poda, tala o desrraigue), además existen árboles que no describe el inventario forestal presentado, En el Estudio de Impacto Ambiental documento presentado no existe documento que acredite que el Inventario Forestal fue elaborado por un profesional idóneo en ciencias forestales, con registro forestal en el Ministerio de Ambiente, como lo señala el Artículo 8 de la Ley 1 del 3 febrero de 1994. El monto a cancelar en concepto de la Indemnización Ecológica para el proyecto denominado: “URBANIZACIÓN ARCADIA REAL”, se establecerá una vez el promotor presente las aclaraciones correspondientes*” (fs.33-36);

Que mediante **Nota SSH-018-2025**, fechada **07 de mayo de 2025**, entregada el día 07 de mayo de 2025, la Sección de Seguridad Hídrica del Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera, remite el **Informe Técnico SSH-03-2025** referente a la verificación del área donde se desarrollara el proyecto urbanístico Urbanización Arcadia Real, tomando como referencia el Estudio de Impacto Ambiental presentado, específicamente corroborando los puntos 5.6 - 5.6.1 – 5.6.2.3 que trata de la hidrología. El **Informe Técnico SSH-03-2025** detalla lo siguiente: “*...HALLAZGOS: Hallazgo No. 1: al llegar al lugar se visualizó que el cauce de la quebrada sin nombre no está dentro del polígono del proyecto, pero la finca donde está el polígono si colinda con la quebrada sin nombre. CONCLUSION: [...] Existe una quebrada sin nombre que colinda con la finca donde se encuentra marcado el polígono establecido para desarrollar el proyecto urbanístico Urbanización Arcadia Real, el cual se aleja de la misma. La redacción de los puntos plasmados en el Estudio de Impacto Ambiental: 5.6 – 5.6.1 – 5.6.2.3, que trata de la hidrología están confusos [...]” RECOMENDACIONES: Mejorar la redacción del Estudio de Impacto Ambiental en los puntos 5.6 – 5.6.1 – 5.6.2.3, que trata de la hidrología y mejorar el plano presentado, marcando las distancias en que se aleja el relleno de la fuente hídrica... ”* (Fs.37-41);

Que se realizó inspección el día miércoles **30 de abril de 2025**, donde se pudo comparar la línea base indicada con la realidad de campo, la verificación de las coordenadas UTM DATUM WGS 84 y la descripción de los componentes físicos y biológicos del área indicados en el EsIA. Consta **Informe Técnico de Inspección No. 07-2025**, con fecha de **07 de mayo de 2025** (fs.42-49);

Que mediante Nota **DRHE-SEIA-0859-2025** de **08 de mayo de 2025**, debidamente notificada el **16 de mayo de 2025**, se le solicita al Promotor del proyecto, información aclaratoria del EsIA (fs.50-56);

Que, mediante **nota sin número**, fechada el **04 de junio de 2025** y recibida el **05 de junio de 2025**, el promotor del proyecto hace entrega de la respuesta a la información aclaratoria solicitada (fs.57-118);

Que mediante Nota **DRHE-SEIA-69-2025**, fechada **11 de junio de 2025**, entregada el día **21 de junio de 2025**, se solicita a la Sección Forestal del Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera, la evaluación de la respuesta a nota aclaratoria (fj.119);

Que mediante Nota **DRHE-SEIA-70-2025**, fechada **11 de junio de 2025**, entregada el día **11 de junio de 2025**, se solicita a la Sección de Seguridad Hídrica del Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera, la evaluación de la respuesta a nota aclaratoria (fj.120);

Que mediante nota **SSH-030-2024**, fechada **13 de junio de 2025** y recibida el **16 de junio de 2025**, la Sección de Seguridad Hídrica del Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera, detalla lo siguiente: *“Después de leer y examinar los planos emitidos consideramos adecuadas las aclaraciones y reiteramos que toda obra, infraestructura, limpieza y movimiento que se hagan en los ríos y quebradas requieren la debida autorización de obra en cauce, de acuerdo a la Resolución No. DM. 0431-2021 de 16 de agosto de 2021, establece los requisitos para la autorización de las obras en cauces naturales en la República de Panamá y dicta otras disposiciones (fj.121);*

Que mediante nota **DRHE-SEFOR-139-2025**, fechada **16 de junio de 2025** y recibida el **17 de junio de 2025**, la Sección Forestal del Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera, detalla lo siguiente: *“Tenemos a bien hacer de su conocimiento que las aclaraciones presentadas referente al numeral 6.1.2 (inventario Forestal), son aceptables y el inventario forestal presentado en la nota aclaratoria, reúne la información técnica necesaria como lo plasma el profesional Forestal Ing. José Ortega con idoneidad 4730-03-M06, con registro Forestal PF-001-200, de MiAMBIENTE, que firma y estampa su sello de idoneidad en el documento. Además queremos hacer de su conocimiento que las aclaraciones presentadas referente a la superficie a utilizar en dicho proyecto según el plano presentado es de 7,665.26 m², donde el área objeto de Indemnización Ecológica, se basa en el impacto de áreas de construcción como: área de calles de 1,464.82 m², área de Uso Público 105.81 m², área de Construcción de Viviendas 1,237.43 m² y área de Desarrollo Futuro 1,138.29 m², lo que representa un área total de 3,946..35 m², (0.394635 hectáreas), de gramíneas que serán eliminadas en el desarrollo del proyecto. El monto correspondiente en concepto de Indemnización Ecológica por la superficie de afectada de gramíneas en el desarrollo del proyecto URBANIZACIÓN ARCADIA REAL, es de ciento noventa y siete balboas con treinta y un centavos (Bl.197.31), cifra está que debe quedar expresa en la resolución que aprueba el Estudio de Impacto ambiental, en cumplimiento de la Resolución AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003 (fs.122-123);*

Que, luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente a un proyecto denominado **URBANIZACIÓN ARCADIA REAL**, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), mediante Informe Técnico de Evaluación, fechado diecisiete (17) de junio de 2025, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el

RESOLUCIÓN No. IA- DRHE- 06 -2025

FECHA 19/4/25

Página 5 de 10

EM /Lp/fc/gf

mencionado Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024 y atiende adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable (fs.125-149)

Que mediante la ley No. 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente.

Que el Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1: APROBAR el EsIA, Categoría I, denominado: **URBANIZACIÓN ARCADIA REAL**, cuyo promotor es **D&R GROUP, INC.**, representada legalmente por el señor **EPIMÉNIDES ANTONIO DOMÍNGUEZ CEDEÑO**, con cédula de identidad personal No. 6-47-2736, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, información aclaratoria y el informe técnico respectivo las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2: ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3: ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4: ADVERTIR al **PROMOTOR**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental e información aclaratoria tendrá que:

- a. Informar mediante nota la fecha de inicio de ejecución del proyecto, a la Dirección Regional de MIAMBIENTE Herrera, para poder cumplir con el plan de seguimiento, control y fiscalización respectivo.
- b. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, en cumplimiento a la Resolución AG-0235-2003, correspondiente a un monto de **ciento noventa y siete balboas con treinta y un centavos (B/. 197.31)** para lo cual contará con treinta (30) días hábiles, contados a partir de su notificación.
- c. Presentar ante el Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en el Informe Técnico de Evaluación y la Resolución de Aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados dos (2) copias digitales y debe ser elaborado por Consultores Ambientales habilitados e independiente del PROMOTOR del Proyecto.

- d. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- e. Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024.
- f. Tramitar los permisos de tala/poda de árboles/arbustos, solo para aquellos árboles que sean estrictamente necesarios, previo al inicio de los trabajos, en la Sección Forestal del Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera.
- g. Reforestar en proporción de 10 árboles por cada especie natural talada, en cumplimiento a la ley 1 del 3 de febrero de 1994.
- h. Previo al inicio de obras, solicitar ante esta Dirección Regional, los permisos temporales de uso de agua (para mitigación de polvo) en cumplimiento de la Ley N° 35 de 22 de septiembre de 1966, el Decreto Ejecutivo N° 70 del 27 de julio de 1973 y la Resolución No. AG-0145-2004 del 7 de mayo de 2004 e incluir su aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.
- i. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- j. El promotor del proyecto deberá colocar en lugares visibles dentro del área del proyecto, avisos o señales de seguridad para la prevención de riesgos, en función de la naturaleza de las actividades que se desarrollen, conforme a las normas correspondientes.
- k. Coordinar con la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, el rescate y reubicación de fauna, en caso tal de que, durante la fase de construcción del proyecto, se de la presencia de fauna en los predios del área de influencia directa del mismo e incluir los resultados en el correspondiente informe de seguimiento.
- l. Hacer la reparaciones, sustituciones o indemnizaciones pertinentes en caso tal de afectar los bienes propios del estado y de terceros.
- m. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 2 del 15 de febrero de 2008, “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”.
- n. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 04 de septiembre de 2002, “*Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales*”; modificado por el Decreto Ejecutivo N° 1 de 15 de enero de 2004, “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales” y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000, “Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Ruido.
- o. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI COPANIT 45-2000 “Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Vibraciones”.

RESOLUCIÓN No. IA- DRHE- 06 -2025

FECHA 19/01/25

Página 7 de 10

EM /Lp/fc/gf

- p. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto, en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- q. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 39-2000, Agua que “Reglamenta la Descarga de Efluentes Líquidos directamente a Sistemas de Recolección de Aguas Residuales”.
- r. Contar con los permisos y/o autorizaciones aprobadas por las autoridades e instituciones correspondientes.
- s. Responsabilizarse del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- t. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaure el sitio o frente de construcción, se eliminen todo tipo de desecho, equipos e insumos utilizados.
- u. Dejar las vías que serán utilizadas para el transporte de insumo y equipos, tal como estaban o en mejor estado, en caso tal de darse alguna afectación en las mismas, siguiendo las especificaciones técnicas generales para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.
- v. Implementar medidas de mitigación para prevenir que las vías aledañas al proyecto, el drenaje colindante y la fuente hídrica cercana al proyecto, sean afectados por las actividades constructivas (suelo excedente o semilíquidas como concreto).
- w. Cumplir con la resolución No. JTIA-187 de 01 de julio de 2015 que adopta el Reglamento Estructural Panameño (REP-2014).
- x. Advertir al promotor que, en caso de querer desarrollar un proyecto, obra o actividad, en las áreas denominadas “**Futuro Desarrollo 1**” y “**Futuro Desarrollo 2**”, debe presentar la herramienta de gestión ambiental correspondiente, la cual deberá estar debidamente aprobada antes de su ejecución.
- y. El promotor deberá cumplir con las recomendaciones establecidas por el Ministerio de Cultura, realizar el monitoreo arqueológico de los movimientos de tierra del proyecto (por profesional idóneo), así como también, charlas de Inducción Arqueológica para todo el personal que participe en las obras de construcción, en atención a los hallazgos fortuitos que puedan surgir durante la remoción del terreno y su notificación inmediata a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
- z. Informar al promotor que el material a utilizar en el relleno a realizar en el Folio Real N° 30481981 LOTE A+B; deberá provenir de sitios que tengan Estudio de Impacto Ambiental aprobado.
- aa. El promotor deberá presentar en el Informe de Seguimiento Ambiental correspondiente, previo inicio de la etapa de operación del proyecto, la Asignación de Uso de Suelo, emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.
- bb. Cumplir estrictamente con las recomendaciones hechas por el Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), mediante informe SINAPROC-DPM-169/02-06-2025.

RESOLUCIÓN No. IA- DRHE- 06 -2025

FECHA 19/01/25

Página 8 de 10

EM /Lp/fc/gf

cc. Informar al promotor que debe revegetar y engramar el talud que resulte del movimiento de tierra (corte y relleno), con el fin de evitar afectaciones sobre la fuente hídrica (quebrada sin nombre) cercana al polígono a impactar.

dd. Cumplir con toda la legislación y Normas Técnicas e Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables al proyecto enmarcado en el punto 4.8 del Estudio de Impacto Ambiental.

Artículo 5: ADVERTIR al PROMOTOR, que, si durante la etapa de construcción o de operación del Proyecto decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6: ADVERTIR al PROMOTOR, que, si infringe la presente resolución o de otra forma provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7: ADVERTIR al PROMOTOR, que la presente Resolución tendrá vigencia de hasta dos (2) años no prorrogables, contados a partir de la notificación de la misma, para el inicio de la fase de ejecución de la actividad, obra o proyecto, una vez el promotor cuente con los permisos y autorizaciones otorgados por las autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 8: NOTIFICAR, el contenido de la presente resolución a la sociedad **D&R GROUP, INC.**, representada legalmente por el señor **EPIMÉNIDES ANTONIO DOMÍNGUEZ CEDEÑO**, con cédula de identidad personal No. 6-47-2736.

Artículo 9: ADVERTIR, que, contra la presente resolución, la sociedad **D&R GROUP, INC.**, representada legalmente por el señor **EPIMÉNIDES ANTONIO DOMÍNGUEZ CEDEÑO**, con cédula de identidad personal No. 6-47-2736, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Texto Único de Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Chitré, a los Dicinuve (19) días, del mes de Junio, del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


Ing. Enilda Medina
 Directora Regional
 Ministerio de Ambiente – Herrera


MiAMBIENTE
 DIRECCIÓN REGIONAL
 DE HERRERA

Hoy 20 de Junio de 2025
 siendo las 8:37 de la Mañana
 notifíquese personalmente a Epiménides Antonio Domínguez Cedeño de la presente
documentación en la dirección
Notificador 6-709-540 Notificado 6-47-2736


Licdo. Luis Peña
 Jefe de la Sección de Evaluación
 de Impacto Ambiental

RESOLUCIÓN No. IA- DRHE- 06 -2025
FECHA 19/6/25

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: "URBANIZACIÓN ARCADIA REAL"

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: D&R GROUP, INC.

Cuarto Plano: ÁREA: 7.665.26 m²

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. IA-DRHE-06-2025 DE 19
DE Junio DE 2025.

Recibido
por:

Nombre y apellidos
(En letra de molde)

Cédula

Firma

Fecha

Lp/fc

C.c.: Expediente

Adjunto: Una (1) copia en formato digital (CD) de la información Alclaratoria
Una (1) copia en formato digital (CD) del ESIA

de Impacto Ambiental

Jefe de la Sección de Evaluación

IMPACTO AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE

DIRECCIÓN REGIONAL DE ESIA

MINISTERIO DE AMBIENTAL

RECIBIDO: 2025-06-20 10:00:00

Licdo. Luis Peña

LB

Cordialmente;

Sin otro particular, nos suscribimos,

distrito de Chitre, provincia de Herrera.

GRUPO, INC., dicho proyecto se desarrollara en el corregimiento de Chitre cabecera, denominado "URBANIZACIÓN ARCADIA REAL", cuyo promotor es la sociedad D&R de 19 de junio de 2025 por la cual se aprueba el ESIA, categoría I, del proyecto

El motivo de la presente es remitirle copia de la RESOLUCIÓN No. IA-DRE-06-2025,

Ingeniero Samaniego:

E. S. D.

Ministerio de Ambiente de Herrera

Del Desempeño Ambiental - Encargado

Jefe de la Sección de Verificación

Camilo Samaniego

Ingeniero

DRE-SEIA-75-2025.
Chitre, 20 de junio 2025.

SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE HERREA

MINISTERIO DE
AMBIENTE

* CON PASO FIRME *

GOBIERNO NACIONAL